

DECRETO

TRD – 2023-100.4.300

DECRETO No. 300
23 de Noviembre del 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DENOMINADO MECANISMO ARTICULADOR PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, MUJERES Y PERSONAS LGBTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”.

El Alcalde Municipal de Palmira, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales conferidas por el artículo 315, legales establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; y especialmente lo ordenado en la Ley 1146 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en La Ley 1146 de 2007 se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente; ordenando a los departamentos, distritos y municipios la creación del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de La Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de violencia sexual a nivel nacional, departamental y municipal.

Que en la misma Ley 1146 de 2007 se entiende por violencia sexual, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y relación de poder existente entre víctima y agresor.

Que la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Que mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que mediante la Ley 800 de 2003 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, la cual se complementa mediante la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la asamblea general de las naciones unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

Que la Ley 985 de 2005 tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, para así fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

Que mediante la Ley 679 de 2001 se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de

DECRETO

normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana.

Que mediante la Ley 1336 de 2009 se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y se establece la creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

Según lo establece la Ley 1361 de 2009, modificada por la Ley 1857 de 2017 “de protección integral de la familia”, donde se fortalece y garantiza el desarrollo integral como núcleo fundamental de la sociedad y que establece las disposiciones necesarias para la elaboración de la Política Pública de Familia, por lo cual en Palmira se dicta el 16 de marzo de 2016 mediante acuerdo 033 la “Política Pública de Familia del Municipio de Palmira”.

Que la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014 se adoptan medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencias sexual asociada al conflicto armado, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la justicia y está dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que la Ley 1639 de 2013 fortalecieron las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014 establece que, si bien es cierto que existen varios móviles para estos ataques, es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.

Que la Resolución 1841 de 2013 por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual busca “lograr la equidad en salud y el desarrollo humano” motivo por el cual entre las metas de la dimensión prioritaria de sexualidad, derechos sexuales y reproductivos se encuentra que para el 2021, el 80% de los municipios desarrollarán procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de las violencias de género dentro y fuera del conflicto armado, con justicia, protección, salud y demás instituciones.

Que la Ley 1761 de 2015 tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Mediante el Acuerdo 074 del 16 de diciembre de 2010 se dicta la Política de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia para el municipio de Palmira como instrumento para garantizar los derechos de esta población.

Que mediante el Acuerdo Municipal 039 del 31 de julio de 2014 se formuló y dictó la Política Pública de Juventud del municipio de Palmira.

Que la ordenanza 497 de 2018, estableció los “LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” con el

DECRETO

objetivo de dar lineamientos frente a la Prevención y Erradicación de todo tipo de Violencia contra la Mujer en el Valle del Cauca, como un instrumento que permita contar con acciones concretas en la lucha contra la violencia de género, articulando las instituciones del Estado y las instituciones privadas que por su naturaleza representan un eslabón importante en la cadena de protección de la mujer víctima de violencia.

Que mediante el acuerdo 083 del 21 de septiembre de 2011 "...SE FIJAN POLITICAS PUBLICAS PARA LA EQUIDAD DE GENERO PARA LAS MUJERES DE PALMIRA" con la finalidad de crear una herramienta que permita mujeres y hombres interactuar en condiciones y relaciones equitativas para así llevar a cabo sus potencialidades y demás proyectos individuales y colectivos libremente escogidos en los ámbitos institucionales, comunitarios y familiares.

Que el Decreto 1710 de 2020, "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación", pone en marcha la estrategia técnica y operativa de la articulación intersectorial desde el orden nacional, con los departamentos, distritos y municipios, para implementar acciones de prevención de diferentes tipos de violencia por razón de sexo y género, contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, la atención y garantía de acceso a la justicia, y de generación de conocimiento para orientar las acciones de política en la salud pública, con enfoque de derechos, género, interseccional, diferencial y de curso de vida.

Que el artículo 22 del Decreto 1710 de 2020, señala: Comités del orden territorial. En los departamentos, distritos y municipios se crearán los comités para el abordaje Integral de las violencias por razones de sexo y género, en los términos previstos en el artículo 25 del presente Decreto. El acto administrativo de creación expedido por las autoridades territoriales incluirá la conformación, funciones y estructuras en las que deberán concurrir las autoridades presentes en el territorio con competencia en la promoción a una vida libre de violencias, prevención de esta forma de violencia, la atención integral a las víctimas, la protección y la garantía al acceso a la justicia y la generación de conocimiento.

Que el artículo 25 del Decreto 1710 de 2020, señala: Transición al mecanismo articulador de los comités territoriales. Los departamentos, distritos y municipios que hayan conformado los comités de que trata la Ley 1146 de 2007, o Mesas de Erradicación de Violencias contra las mujeres, o del buen trato, o las que hagan sus veces, deberán realizar el proceso de modificación, para que en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, adopten o transiten el Mecanismo Articulador.

Que la Ley 2126 de 2021 "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones "brinda lineamientos claros sobre como intervenir la violencia intrafamiliar con enfoque de género para garantizar los derechos de las víctimas en el marco de la familia.

Que con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencias de género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Municipio de Palmira, Valle del Cauca requiere contar con un espacio intersectorial e interinstitucional consultivo de carácter permanente, que aborde de manera integral estas violencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créese el Comité Intersectorial denominado Mecanismo Articulador para la Prevención de las Violencias por Razones de Sexo y Género y la Atención Integral de las Víctimas en el Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Intersectorial del municipio de Palmira para la prevención de las violencias por razones de sexo y género, y la atención integral de las víctimas, tiene por objeto formular planes y programas para la prevención de esta forma de violencia dentro y fuera del conflicto armado, la atención a las víctimas, garantizar su protección y acceso a la justicia, y generar conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El comité Intersectorial del municipio de Palmira, estará conformado por:

1. El Secretario de Salud o su delegado
2. El Secretario de Integración Social, o su delegado
3. El Secretario de Gobierno Municipal o su delegado
4. El Secretario de Educación, o su delegado
5. El Secretario de Planeación Municipal o su delegado
6. El Secretario de Participación Comunitaria o su delegado
7. El Coordinador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Zonal Palmira, o su delegado.
8. El Coordinador de la Fiscalía Palmira o su delegado
9. El Delegado del Comité de Género del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca – Invitado.
10. El Procurador Regional del Valle del Cauca, o su delegado - Invitado
11. El Personero Municipal o su delegado.
12. El Coordinador del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Valle del Cauca, sede Palmira, o su delegado.
13. El Director del SENA Palmira, o su delegado
14. El Comandante del Distrito de Policía Palmira, o su delegado
15. El Responsable del Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia del Distrito Especial de Policía - Palmira, o su delegado.
16. El Representante por parte de la SIJIN Palmira, o su delegado.
17. El Representante del CTI, o su delegado.
18. El Coordinador Médico del Hospital Raúl Orejuela Bueno del Municipio de Palmira.
19. El Director Regional de Migración Colombia, o su delegado.
20. Un representante de organizaciones sociales y de base comunitaria que tengan como objeto social la protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Palmira.
21. Una representante de las organizaciones sociales de mujeres (que hayan realizado aportes en tema de la no violencia contra la mujer en el municipio de Palmira.
22. Un representante de las organizaciones sociales de LGBTIQ+ que tengan trabajo reconocido a nivel municipal frente a la eliminación de la discriminación, homofobia, transfobia y otras.
23. Un representante por la Mesa de Participación Consultiva LGTBI.
24. Una representante por la Mesa Técnica de Mujeres del municipio de Palmira.
25. Un representante de la Mesa Técnica de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud.
26. Una representante de organizaciones de mujeres víctimas en el marco conflicto armado.

PARÁGRAFO 1. En el comité intersectorial municipal, se deberá garantizar la participación real y efectiva de las organizaciones sociales y de base comunitaria que se encuentren en el territorio, teniendo en

DECRETO

cuenta las formas de violencias por razones de sexo y género, las poblaciones de interés o grupos poblacionales que para las organizaciones que cultural e históricamente han sido discriminadas, como niños, niñas, adolescentes, y mujeres, así como las violencias derivadas del conflicto armado o violencia sociopolítica, bandas criminales, y las de grupos o pueblos étnicos, así como de personas con discapacidad. Para lograr lo anterior deberá contemplar desde su reglamento interno, la formación de convocatoria y selección democrática de quienes participarán en la instancia, por cuanto tiempo lo harán y las funciones frente a su participación.

El comité deberán facilitar el espacio físico para que las organizaciones de la sociedad civil y de base comunitaria definan la forma como elijan sus representantes ente los comités municipales.

PARÁGRAFO 2. Podrán ser invitados a participar miembros de la comunidad universitaria y científica y observatorios existentes en temas de mujer, personas LGTBI o monitoreo de violencias a NNA, organismos de cooperación internacional y demás entidades estatales, en relación con los temas de su competencia, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Intersectorial del municipio de Palmira para la Prevención de las Violencias por Razones de Sexo y Género, y la Atención Integral de las Víctimas tendrá las siguientes funciones:

El Comité intersectorial del municipio de Palmira tendrá como finalidad la implementación de lineamientos de política pública para la promoción, prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas en él, para lo cual deberá:

1. Realizar análisis periódico situacional de las violencias por razones de sexo y género, cuál debe ser actualizado cada año.
2. Elaborar el plan de acción para la operación del comité municipal del Mecanismo Articulador.
3. Diseñar y concretar los lineamientos para la eliminación de barreras en la atención de víctimas.
4. Promover acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la garantía de derechos las víctimas de violencias por razones de sexo o género en el municipio de Palmira.
5. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Mecanismo Articulador desde el orden nacional.
6. Revisar y actualizar la ruta municipal para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia de acuerdo con la normatividad vigente y lineamientos nacionales.
7. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de las mujeres, las personas LGBTIQ+ y demás víctimas de estas formas de violencias en el comité municipal.
8. Reportar a los Consejos de Política Social y a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del municipio los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité intersectorial del Mecanismo Articulador.
9. Enviar a la Instancia de coordinación nacional y departamental un informe de los resultados de la gestión de los comités municipales para incluirlo en el informe anual que debe elaborar el Congreso de la República.
10. Efectuar el seguimiento a casos que sean remitidos por los comités para realizar trazabilidad sobre las acciones institucionales realizadas y si es el caso reportarlos a la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del municipal.
11. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el mecanismo articulador en el orden departamental y nacional.
12. Dictar el reglamento interno del mecanismo articulador del nivel municipal.

DECRETO

ARTÍCULO QUINTO: Las reuniones serán llevadas a cabo trimestralmente, para un total de cuatro sesiones por año, realizando de manera obligatoria una iniciando el año para la presentación del plan de acción a desplegarse durante el periodo de tiempo, dos de control y seguimiento y la restante durante el último mes de año para realizar balance de las acciones llevada a cabo y el cumplimiento del plan de acción. En casos de sesiones extraordinarias será convocado por la secretaria técnica del comité intersectorial y podrá efectuarse con por lo menos la mitad de sus integrantes.

PARÁGRAFO. De cada reunión se levantará acta, listado de asistencia y establecimiento de compromisos.

ARTICULO SEXTO: El Comité Intersectorial del municipio de Palmira para la prevención de las violencias por razones de sexo y género, y la atención integral de las víctimas, para lograr el cumplimiento de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

a). **Comité de Atención Integral** que estará liderado por la Secretaría de Salud municipal y será el encargado de garantizar la correcta aplicación de los lineamientos y herramientas en materia de atención integral en salud para las víctimas de la violencia por razones de sexo y género, para una atención, accesible y de calidad.

b). **Comité de Prevención** el cual estará bajo la coordinación técnica del equipo de género de la Secretaría de Integración Social y cuyo papel principal será el de generar lineamientos y recomendaciones para la prevención de la violencia por razones de sexo y género y coordinará con las diferentes autoridades la implementación de estos desde los enfoques de derechos, género e interseccional, de curso de vida, diferencial étnico y de discapacidad, por medio de la articulación intersectorial.

c). **Comité de protección, cualificación y acceso a la justicia**, encabezado por la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Seguridad y Convivencias del municipio en compañía permanente del equipo de género de la Secretaría de Integración Social, desde el cual se debe diseñar, gestionar y monitorear los mecanismos adecuados de acción interinstitucional coordinada y articulada para la protección de la vida y seguridad, y acceso a la justicia para las víctimas de violencias por razones de sexo y género en el municipio de Palmira.

d). **Comité de sistemas de información y generación del conocimiento**, el cual estará a cargo de la secretaria técnica del mecanismo articulador municipal y su función principal será la de generar procesos de gestión de conocimiento y fortalecimiento de herramientas de captura de información para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la violencia por razones de sexo y género, su abordaje integral y para el direccionamiento de las políticas públicas relacionadas. Este comité será integrado por representantes de los restantes comités y el acompañamiento permanente del Observatorio de Género OGEN del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las funciones de la Secretaría Técnica estarán a cargo de la Secretaría de Integración Social del municipio de Palmira, tomando en consideración que esta dependencia tiene bajo su misionalidad la gestión de planes, programas y proyectos que garanticen los derechos de las tres poblaciones objetivo: mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas LGBTIQ+ y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del Comité conforme a lo previsto en las leyes 1146 de 2007, 1258 de 2008 y demás referenciadas en el Decreto Ley 1710 de 2020 en los considerandos y a las instrucciones impartidas por su presidente.

DECRETO

2. Dirigir la formulación del plan de acción del mecanismo articulador de nivel municipal siguiendo las instrucciones dadas desde la instancia de coordinación y gestión técnica y operativa del orden nacional y departamental.
3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité,
4. Gestionar la preparación y presentación de los informes requeridos por los entes de control y demás interesados.
5. Cada seis meses entregar informe del estado documental del proceso y demás aspectos relacionados con la logística de la secretaría técnica del mecanismo articulador
6. Reportar a los Consejos de política social y demás interesados los avances en la implementación del plan de acción del mecanismo articulador.
7. Coordinar los procesos de asistencia técnica para las instituciones y dependencias que hacen parte del comité intersectorial del nivel municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: COMPROMISOS GENERALES DE LAS AUTORIDADES. Para el desarrollo de las acciones requeridas para la prevención de estas violencias y la atención integral a las víctimas por parte del Comité en el marco del mecanismo articulador en el orden municipal, se deberán designar representantes técnicos y operativos que permitan dinamizar la implementación de las acciones planeadas y el seguimiento de las mismas, así como proporcionar en forma oportuna la información requerida de acuerdo con las competencias y funciones, para lo cual cada institución o dependencia deberá informar mediante oficio dirigido a la secretaría técnica de este comité intersectorial quien es la persona delegada y dar fe que esta persona tiene capacidad de decisión frente a las acciones a desarrollar.

ARTÍCULO NOVENO: DOMICILIO. El Mecanismo Articulador, sesionará de manera presencial en la ciudad de Palmira. No obstante, podrá celebrar reuniones virtuales o descentralizadas, cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto deroga los decretos 316 del 28 de mayo de 2010 y Decreto 414 de 2011, así como las demás que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Palmira a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Paula Andrea Salcedo Trujillo – Profesional Universitario Grado 1

Revisó: Lewhis Spirth Montaña Hurtado – Profesional Universitario Grado 1

Alejandra Cardona Duque- Secretaria Jurídica

Aprobó: Steffany Lizzette Escobar Rincón – Secretaria de Integración Social